



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00352 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Apórtese “la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”, que acredite la concurrencia de los elementos esenciales de la relación contractual, esto es, el acuerdo de voluntades sobre la identificación del bien, el precio o canon de arrendamiento estipulado, forma de pago, servicios públicos domiciliarios o usos conexos, designación de la parte que los debe sufragar, con fundamento en lo contemplado en el numeral 1° del artículo 384 ibídem y artículo 3° de la Ley 820 de 2003.

2.- Complémentese el acápite de hechos de la demanda identificando a plenitud el inmueble objeto de la presente acción por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

3.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados **JOSÉ DAVID BOJACÁ MELERO** y **JOSÉ ABEL BOJACÁ OSPINA**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **36** hoy **26/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA